

13 de julio de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
conclusión.**

El licenciado Carlos A. Villalaz B., en representación de **Panahabanos Cigar Company, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001 expedida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1943, concurrimos en tiempo oportuno para presentar nuestro alegato de conclusión en el proceso identificado en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La demanda se enderezó en contra de la resolución número 270 de 31 de agosto de 2001 de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de la Contraloría General de la República, por razón que se ordenó la cautelación y consecuente puesta fuera del comercio y a disposición de ese Tribunal de los bienes muebles, inmuebles, naves, aeronaves, operaciones financieras e industriales, mobiliario, enseres, equipos y dineros pertenecientes a la sociedad **Panahabanos Cigar Company, S.A.**, inscrita a ficha 326521, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público hasta la concurrencia de dos millones, veinticuatro mil, cuatrocientos

setenta y siete balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.2,024,477.56), suma que comprende el monto de la lesión patrimonial ocasionada que asciende a un millón, novecientos trece mil, doscientos siete balboas, con treinta y nueve centésimos (B/.1,913,207.39), más el uno por ciento (1%) de interés de ley, el cual asciende a ciento once mil, doscientos setenta balboas, con diecisiete centésimos (B/.111,270.17), el cual tendrá carácter provisional hasta tanto se dicte la Resolución a que haya lugar.

La Contraloría General de la República es el organismo estatal al que le compete fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos, tal como lo establece el artículo 1 de la ley número 32 de 1984.

Entre las funciones que ejerce la Contraloría General de la República destacan:

1. La fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas; permitiéndose el control previo y posterior de los actos de manejo.

2. La realización de inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Esas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno.

3. Ordenar investigaciones encaminadas a determinar si la gestión de manejo de fondos y demás bienes públicos se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con las normas establecidas (Cfr. artículo 11, numerales 2 y 4 y el artículo 55, literal f, ambos de la Ley 32 de 1984).

Las atribuciones descritas son, entre otras, las que le permitieron a la Contraloría General de la República iniciar una investigación referente a la emisión de una serie de resoluciones por parte del Ministerio de Comercio e Industrias para el otorgamiento de "Certificados de Abono Tributario (CAT)" a empresas locales dedicadas a la exportación de cigarros (puros) y hojas de tabaco, por la suma total de **nueve millones, novecientos doce mil, doscientos veintitrés balboas, con treinta centésimos (B/.9,912,223.30)**, cuyo "Valor Agregado Nacional (VAN)" ascendió a cincuenta y dos millones, setecientos dieciséis mil, ochocientos noventa y cuatro balboas con setenta y seis centésimos (B/.52,716,894.76).

La investigación de auditoría cubrió el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 15 de abril de 2001 y se realizó en las oficinas de la Dirección Nacional de Servicios de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República **la cual dio como resultado la existencia de una lesión patrimonial en perjuicio del Estado por la suma de dos millones, cuarenta y nueve mil, ochocientos nueve balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.2,049,809.55)** en la que se involucra, entre otras, a la sociedad Panahabanos Cigar Company, S.A.

Obsérvese que la Contraloría General de la República está legitimada para instruir la investigación, así como para practicar todas aquellas diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que la Ley faculta a dicha institución para recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera pruebas instruidas por la ley.

Con fundamento en su Ley Orgánica, la Contraloría General de la República dirigió la investigación de auditoría hacia el análisis de una serie de Resoluciones emitidas por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para el otorgamiento de "Certificados de Abono Tributario (CAT)" por la suma total de nueve millones, novecientos doce mil, doscientos veintitrés balboas, con treinta centésimos (B/.9,912,223.30), cuyo "Valor Agregado Nacional (VAN)" ascendió a cincuenta y dos millones, setecientos dieciséis mil, ochocientos noventa y cuatro balboas, con setenta y seis centésimos (B/.52,716,894.76), cifra que se desglosa así:

1. Cuatrocientos treinta y nueve mil, trescientos cuarenta y seis balboas, con ochenta y cuatro centésimos (B/.439,346.84), correspondientes a la exportación de hojas de tabaco; y,

2. Cincuenta y dos millones, doscientos setenta y siete mil, quinientos cuarenta y siete balboas, con setenta y seis centésimos (B/.52,277,547.76), correspondientes a la exportación de cigarros.

El artículo 11 de la ley 32 de 1984 establece que para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones: "7. Establecerá y promoverá la

adopción de las medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas.”

Dicha norma está desarrollada por el artículo 4 del Decreto de Gabinete 36 de 10 de febrero de 1990, el cual contiene la potestad de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de tomar en cualquier tiempo o cuando a su juicio hubiere motivos para evitar que se hagan ilusorias las prestaciones del Estado, todas las medidas precautorias que estime convenientes sobre todo o parte del patrimonio del sujeto llamado a responder patrimonialmente.

Es necesario resaltar que el informe de auditoría número 06-06-16-2001-DGA-DEAE de 25 de agosto de 2001, visible de foja 1 a 24 del tomo 1 del expediente administrativo de la DRP, se señala expresamente: “Ahora bien el presente informe trata sobre las empresas Pan American Cigar, S.A. y **Panahabanos Cigar Company, S.A.**, por ser las empresas que han recibidos CAT por exportación de habanos ...”

Al respecto, el licenciado **Oldemar Guerra**, auditor de la Contraloría General de la República, en su declaración testimonial del día 1º de julio de 2004 a las 9:20 a.m., ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

“CONTESTÓ: Ciertamente como usted pregunta, el informe a que usted se refiere trata únicamente de las empresas Pan American Cigar, S.A. y Panhabanos Cigar Company, S.A.; únicamente de las dos empresas en mención. PREGUNTADO: Diga el testigo, si para la empresa G & R Internacional se le hizo algún informe de auditoría. CONTESTÓ: Sí, a la empresa G & R Internacional se le hizo un informe por separado.”

Por su parte, el licenciado **Pedro Rojas**, auditor de la Contraloría General de la República, en su declaración

testimonial del día 6 de julio de 2004 a las 9:27 a.m., ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dijo:

“CONTESTÓ: Efectivamente, el informe en mención solo se refiere a las empresas Pan American y Panahabanos. Para la empresa G & R se hizo una auditoría aparte o un informe aparte.”

De las piezas **probatorias** que constan en el expediente judicial, en el expediente administrativo, como en las pruebas de la parte actora, destacamos las siguientes:

1. La empresa Panahabanos Cigar Company fue multada, porque tenía un atraso de 16 meses de actualización del registro de sus libros de contabilidad.

Así consta en la declaración de los tres auditores del Ministerio de Economía y Finanzas.

En la declaración testimonial de la licenciada **Carmen Ulloa**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 9:32 a.m., dijo:

“REPREGUNTADA: Diga la testigo, si como funcionaria de la Dirección de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo conocimiento de la multa que la Dirección General de Ingresos de la Provincia de Coclé, mediante Resolución 215-01-2004, le impusiera a la empresa Panahabanos Cigar Co., S.A., por tener un atraso en esa fecha, de 16 meses de actualización de los libros de contabilidad. CONTESTÓ: **Sí tengo conocimiento de que la empresa a esa fecha se encontraba atrasada en el registro de sus libros, por ende, nosotros levantamos un acta de fiscalización para que el señor administrador de la provincia imparta las sanciones correspondientes.**”

En la declaración testimonial de la licenciada **Malcolina Camargo**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 11:00 a.m., indicó:

"CONTESTÓ: ...En cuanto a los libros oficiales por efectuarse un solo registro anual **y por no cumplir con lo establecido por la Ley, se procedió al cobro por atraso y no registro mensual.** REPREGUNTADA: Diga la testigo, si como funcionaria de la Dirección de Auditoría del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo conocimiento de la multa que la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé, mediante Resolución No. 215-01-2004, le impuso a la empresa Panahabanos por tener un atraso en esa fecha, de 16 meses de actualización de los libros de contabilidad. CONTESTÓ: Sí lo supe."

En la declaración testimonial del licenciado **Marvis Antonio Lasso**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 2:35 p.m., señaló:

"CONTESTÓ: ...en cuanto a los libros oficiales, por efectuarse un solo registro contable anual, **y por no cumplir con lo establecido en la Ley, se procede al cobro por atraso y no registro mensual.** ...REPREGUNTADO: Diga el testigo, si usted tuvo conocimiento que la Dirección Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé le impuso una multa a la empresa Panahabanos Cigar porque tenía un atraso en ese momento de 16 meses de actualización de los libros de contabilidad. CONTESTÓ: Sí, tuve conocimiento, **porque la multa se ejecutó, porque la empresa registraba anual y la Ley te exige que sea mensual.**"

2. En la página 6 del informe de auditoría del Ministerio de Economía y Finanzas a la empresa Panahabanos Cigar Company, S.A., con R.U.C. 53024-109-32521, se señaló que **el contribuyente no tiene un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros, por consiguiente, se hace difícil poder determinar la producción diaria de cigarros puros y con ello el "Valor Agregado Nacional (VAN)".**

Así consta en la declaración de los tres auditores del Ministerio de Economía y Finanzas.

En la declaración testimonial de la licenciada **Carmen Ulloa**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 9:32 a.m., dijo:

"REPREGUNTADA: Diga la testigo, si reconoce como jefa de la sección del Programa de Fondo, en la página 6 del informe de auditoría, donde textualmente se señala: 'el contribuyente no tiene un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros', referente a las fechas a que se refiere el informe. Si lo reconoce, pudiera usted decir si es posible determinar un VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN) de 1.56, si no se contaba con una contabilidad de costos que reflejara la producción diaria, así como el inventario de materia prima utilizado y otros costos. CONTESTÓ: Sí reconozco que en el informe de auditoría dice que la empresa no tiene un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros. Sería muy difícil determinar ese valor agregado.

REPREGUNTADA: Diga la testigo, si reconoce en el informe de auditoría y si se puede asegurar que las sumas reflejadas en las facturas aportadas por la empresa constituyen el valor real de exportación, puesto como lo ha respondido en la pregunta anterior, no hay certeza del valor de costos, por lo cual no es posible señalar los costos de la materia prima atribuida en la producción de cada cigarro diario. CONTESTÓ: Como no había una contabilidad de costos establecida en la empresa, no podíamos nosotros establecer un VALOR AGREGADO NACIONAL REAL.

REPREGUNTADA: De acuerdo con la respuesta que usted ha ofrecido y de acuerdo con su experiencia, nos gustaría conocer su opinión sobre si hay concordancia entre el VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN) de 1.56 consignado en el Certificado de Abono Tributario (CAT) y el peso de la materia prima establecido en 0.2 gramos ó 0.1 onzas, ó 0.005 libras a los cuales se refiere el informe de auditoría. CONTESTÓ: Al carecer de la

información requerida para establecer el VALOR AGREGADO NACIONAL, mal pudiera yo emitir una opinión al respecto. CONTESTÓ: ...si no tengo la contabilidad de costos actualizada día por día, mes por mes o año por año, me vería imposibilitada a establecer el Valor Agregado Nacional."

En la declaración testimonial de la licenciada **Malcolina Camargo**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 11:00 a.m., indicó:

"REPREGUNTADA: En la página 6 del informe de auditoría, firmado y reconocido por usted se señala textualmente: 'el contribuyente no tiene un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros', referente a las fechas a que se refiere el informe. Si lo reconoce, pudiera usted decir si es posible determinar un VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN) de 1.56, si no se contaba con una contabilidad de costos que reflejara la producción diaria, así como el inventario de materia prima utilizado y otros costos. CONTESTÓ: Sí reconozco que se refleja eso en la página No. 6, sin embargo el VALOR AGREGADO de 1.56 se dio en base a un estudio elaborado en el año 1997 que le concedía a Panahabanos Cigar Company, S.A., el VALOR AGREGADO de 1.56 válido hasta diciembre 31 del 2002. No era posible porque no había una contabilidad de costos..."

En la declaración testimonial del licenciado **Marvis Antonio Lasso**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 2:35 p.m., señaló:

"REPREGUNTADO: En la página 6 del informe de auditoría se señala: 'el contribuyente no tiene un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros', explique a este Tribunal la razón de esa afirmación. CONTESTÓ: Lo afirmado en la página 6 es correcto, ya que en los libros oficiales sus registros contables eran anuales'."

3. **La auditoría efectuada en el Ministerio de Economía y Finanzas guardaba relación con el pago de impuestos y no con el otorgamiento de "Certificados de Abono Tributario (CAT)".**

Así consta en la declaración de los tres auditores del Ministerio de Economía y Finanzas.

En la declaración testimonial de la licenciada **Carmen Ulloa**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 9:32 a.m., dijo:

"PREGUNTADA: Diga la testigo, si ese valor agregado nacional que determina la comisión que otorga el incentivo al productor-exportador, considera elementos de producción, como sus costos y otros incentivos que le dan otros Estados a los productores de dichos Estados en el cual el rubro a competir en el mercado internacional es subsidiado por dichos países. CONTESTÓ: **Esa no fue la parte investigativa que provocó nuestra investigación, ya que nos fuimos a la parte fiscal-tributaria que estamos facultados por Ley para realizar, por lo tanto, no puedo emitir una opinión a su pregunta.** El Licdo. Villalaz manifiesta que repreguntará a la testigo así: REPREGUNTADA: Usted formaba parte de la comisión que evalúa los parámetros para que el Ministerio de Comercio e Industrias otorgue a la empresa una resolución donde le concede CATs y estudia los elementos para determinar el nivel del Valor Agregado Nacional. CONTESTÓ: No, yo no formaba parte de esa comisión, **yo fui a investigar a la empresa fiscalmente."**

En la declaración testimonial de la licenciada **Malcolina Camargo**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 11:00 a.m., indicó:

"CONTESTÓ: Las fojas 31 y 31 vuelta es un acta de diligencia de cierre de auditorio (nosotros le llamamos acta de cierre), la confeccionamos cuando damos por terminado el proceso de auditorio y nos retiramos de la empresa. El acta describe el nombre del contribuyente y

los años investigados, además de que se le informa al contribuyente las diferencias determinadas en nuestros análisis. El documento es firmado por parte de la empresa por el representante legal, la Dirección General de Ingresos, por el Licdo. Marvis Lasso que era el supervisor y por la Licda. Malcolina Camargo que era la auditora. **En esta acta se plasmó que no se hicieron objeciones o alcances que se adicionaran a la renta gravable neta porque el contribuyente...**

PREGUNTADA: A juicio suyo, el 1.56 de VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN) concedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a Panahabanos se justifica de acuerdo con los costos, entendiéndose como todos los costos de producción para exportar y competir y tener derecho a CAT. CONTESTÓ: Mire, Malcolina Camargo no es la persona apta para dar esa opinión, porque para eso hay entidades que directamente tiene que dar su opinión."

En la declaración testimonial del licenciado **Marvis Antonio Lasso**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 22 de junio de 2004 a las 2:35 p.m., señaló:

"CONTESTÓ: Los documentos son los confeccionados por nosotros por un cierre de auditoría integral, la foja 31 es una fotocopia de la diligencia de cierre practicado al contribuyente PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A., que abarcó los años 1998, 1999 y 2000, la cual participó la auditora MALCOLINA CAMARGO B., y mi persona como supervisor, MARVIS LASSO, en la misma se le notificó al contribuyente que la auditoría abarcó los períodos fiscales 1998, 1999 y 2000..."

Esa es la razón por la cual cuando los auditores del Ministerio de Economía y Finanzas dicen que "en esta acta se plasmó que no se hicieron objeciones o alcances que se adicionaran a la renta gravable neta..."; sin embargo, esos análisis no guardaban relación con el "Valor Agregado Nacional" tal como lo manifestaron los propios auditores del Ministerio de Economía y Finanzas.

4. **El Valor Agregado Nacional (VAN) se otorgó con base en el "Estudio de Valor Agregado Nacional (VAN)" presentado por la sociedad Panahabanos Cigar Company, S.A.**

El señor Jorge Epifanio Herrera en declaración testimonial rendida ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el día 23 de junio de 2004, a las 8:17 a.m., señaló que a la empresa Panahabanos Cigar Company se le autorizaron "Certificados de Abono Tributario (CAT)" en la opción de comercialización. Agregó que el técnico, señor De León, revisó el **"Estudio de Valor Agregado Nacional (VAN)" presentado por Panahabanos Cigar Company, que la empresa estuviera vigente, así como la documentación comercial de la misma**, y que ello se consignaba en un informe que se presentaba a la Comisión Evaluadora para calificar el "Valor Agregado Nacional (VAN)".

Aquí hacemos referencia a lo establecido en la página 6 del Informe de la Dirección de Auditoría del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de mayo de 2001, **visible de foja 1 a foja 10 del tomo No. 2 de pruebas aportadas por la parte actora**, en la que se señaló que la empresa Panahabanos Cigar Company no tenía "un sistema de contabilidad de costos en el cual se pueda determinar la producción diaria de cigarros puros" y los señalamientos de la Contraloría General de la República cuando indica: la Contraloría General de la República inició una investigación referente a la emisión de una serie de resoluciones por parte del Ministerio de Comercio e Industrias para el otorgamiento de "Certificados de Abono Tributario (CAT)" a empresas locales dedicadas a la exportación de cigarros (puros) y hojas de tabaco, por la suma total de **nueve millones, novecientos doce mil,**

doscientos veintitrés balboas, con treinta centésimos (B/.9,912,223.30), cuyo "Valor Agregado Nacional (VAN)" ascendió a cincuenta y dos millones, setecientos dieciséis mil, ochocientos noventa y cuatro balboas con setenta y seis centésimos (B/.52,716,894.76). **La investigación de auditoría cubrió el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 15 de abril de 2001 y se realizó en las oficinas de la Dirección Nacional de Servicios de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República** la cual dio como resultado la existencia de una lesión patrimonial en perjuicio del Estado por la suma de dos millones, cuarenta y nueve mil, ochocientos nueve balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.2,049,809.55) en la que se involucra, entre otras, a la sociedad Panahabanos Cigar Company, S.A., tal como consta en la resolución objeto de la demanda, visible a foja 1 y siguientes del expediente que contiene la demanda.

5. La lesión al erario público radicó en la cantidad de cigarros puros que cabían en cada caja. La empresa Panahabanos Cigar Company declaraba mayor cantidad de puros exportados por caja de los que realmente se exportaban, lo que le permitió beneficiarse en el Valor Agregado Nacional, porque se pagaba por unidad exportada.

Así consta en la declaración de los dos auditores de la Contraloría General de la República.

En la declaración testimonial del licenciado **Oldemar Guerra**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 23 de junio de 2004 a las 9:15 a.m., se señaló:

"CONTESTÓ: En el informe en todo momento se consideró que el VAN

otorgado a la empresa Panahabanos es por unidad exportada, en ningún momento es por peso... Esto se corroboró con los testimonios que nos dieron empleados de la empresa encargados de los empaques de cigarros en las cajas de exportación, quienes manifestaron cuántas unidades de cigarro de cada modelo que fabricaba la empresa cabían dentro de cada caja y de igual manera la cifra es muy inferior a lo que describen las facturas de la empresa. **La irregularidad se basa es en este hecho y no en la materia; en las cantidades de cigarros que en verdad se exportaron y que es hacia el lugar donde deben hacerse los cuestionamientos."**

En la declaración testimonial del licenciado **Oldemar Guerra**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 1° de julio de 2004 a las 9:20 a.m., se indicó:

"PREGUNTADO: Diga el testigo qué quiso decir usted en su declaración del día 23 de junio de 2004, rendida ante este Tribunal, cuando dijo: 'en el informe en todo momento se consideró que el VAN otorgado a Panahabanos es por unidad exportada'. CONTESTÓ: En esa ocasión el abogado de la empresa preguntó si en el informe se consideró el VAN por unidad y no por el peso promedio. Tal como le manifesté al licenciado, **en todo momento el informe consideró el VAN por unidad, tal como lo estableció la Resolución No. EN-012-98 de 17 de marzo de 1998, emitida por la Comisión Técnica de Incentivos a las exportaciones del MICI, que se observa a foja 18 del tomo No. 2 de pruebas aportado por la parte actora, ya que la irregularidad radica es en el número de unidades que la empresa declaró haber exportado por las cuales recibió el CAT."**

De similar manera declaró el licenciado **Oldemar Guerra** en su declaración del día 1° de julio de 2004, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; veamos:

"PREGUNTADO: Diga el testigo, qué quiso decir usted en su declaración del día 23 de junio de 2004, rendida ante este Tribunal, cuando dijo: 'en el informe en todo momento se consideró que el VAN

otorgado a Panahabanos es por unidad exportada'. CONTESTO: En esa ocasión el abogado de la empresa preguntó si en el informe se consideró el VAN por unidad y no por el peso promedio. Tal como le manifesté al licenciado, en todo momento el informe consideró el VAN por unidad, tal como lo estableció la Resolución No. EN 012-98 de 17 de marzo de 1998, emitida por la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones del MICI, que se observa a foja 18 del tomo No. 2 de pruebas aportado por la parte actora, ya que la irregularidad radica es en el número de unidades que la empresa declaró haber exportado por las cuales recibió CAT.

PREGUNTADO: Explique el declarante, a qué se refirió usted en su declaración del día 23 de junio de 2004, ante esta Sala, cuando 'indicó que las unidades de cigarro de cada modelo que fabricaba la empresa Panahabanos y que cabían en cada caja su cifra es muy inferior a lo que describen las facturas'. CONTESTO: Al responder la pregunta del licenciado, me refería a que al tomarle testimonio a las personas encargadas de empacar los cigarros para su exportación, nos indicaron los distintos modelos que se elaboraban en la empresa Panahabanos y cuántas unidades cabían en cada caja. Al comparar lo indicado por estas personas con las unidades exportadas que declaró la empresa Panahabanos y que constan en los documentos de exportación, reflejaba una diferencia muy grande en cuanto a unidades. Si comparamos la cantidad de cajas que supuestamente utilizó la empresa Panahabanos para empacar los 16,117,925 cigarros, observamos que las 3512 cajas que declaró la empresa no son suficientes para empacar tal cantidad de cigarros. Es importante indicar que la cantidad de cajas la indican las guías aéreas y la cantidad de unidades de cigarros las indican las facturas que confeccionó la empresa, es decir, nosotros no tuvimos en ningún momento ingerencia en la elaboración de dichos documentos y la información que se utilizó es la que consta en tales documentos. Según los testimonios de las personas encargadas de preparar los embarques, en la empresa Panahabanos se elaboraban ocho modelos de cigarros denominados Fuma 44, de los cuales cabían 650 unidades por caja, el Fuma 46, de los cuales

cabían 600 unidades por caja, al igual que con los modelos Fuma 48 y Churchill, que también cabían 600 unidades por caja. El modelo Robusto cabían 900 unidades por caja, el modelo Coronita cabían 925 unidades, el modelo Señorita de 5 pulgadas que cabían 2500 unidades por caja y el modelo Señorita de 3½ pulgadas que únicamente se exportaron en el año 2001 y cabían 3675 unidades de este modelo por caja. Si tomamos cada uno de estos valores en comparación con lo que declaró la empresa Panahabanos se observa con claridad la diferencia abismal entre lo declarado y lo que cabía en cada caja.

PREGUNTADO: Diga el declarante, qué puede usted decirnos respecto del Valor Agregado Nacional (VAN) y el valor FOB de los cigarros de Panahabanos.

CONTESTO: El VAN es el resultado de la suma de todos los costos con contenido nacional en que incurre la empresa para la fabricación de algún producto, en este caso habanos o cigarros, con miras a su exportación y el FOB es la condición bajo la cual se realiza la exportación en donde el vendedor o exportador se compromete solamente a colocar la mercancía en el medio de transporte, correspondiendo al importador o comprador el pago de los costos y gastos subsiguientes. En el caso de la empresa Panahabanos, ésta solicitó un VAN de 1.66 balboas por unidad de cigarros exportada, la cual luego de ser revisada por el MICI se le asignó un VAN de B/.1.56 por unidad exportada, es decir, que el costo o el valor agregado nacional era 1.56 según el MICI, sin embargo, la empresa vendía sus cigarros por un precio inferior a lo que según ella le costaba producir un cigarro. Lo anterior se evidencia en el hecho de que 80 de las 82 exportaciones efectuadas por la empresa, que representa el 97.6%, el valor FOB o de venta es inferior al VAN y no es lógico que una empresa que diga que para producir un cigarro le cueste B/.1.66,10 venda por un precio inferior, toda vez que no obtendría ganancia en la venta. En la foja 214 del tomo 1 del expediente administrativo de la DRP, se observa un cuadro comparativo en el que se presentan las 80 exportaciones que hizo la empresa durante el período que comprende el informe de auditoría. En dicho cuadro se indica el número de

unidades por exportación que
multiplicado por el VALOR AGREGADO
UNITARIO que es de 1.56, da el total
del VALOR AGREGADO de la mercancía a
exportar. En la siguiente columna se
observa el valor por el cual se efectuó
la venta de cada una de esas
exportaciones que fue tomado de las
facturas que presentó la empresa para
que se le tramitaran los CAT. En este
cuadro observamos por ejemplo la
resolución No.206-99 del 26 de marzo
del 99, según la cual la empresa
exportó 180,000 unidades de cigarros
que multiplicado por 1.56 (VAU) da como
resultado que el Valor Agregado de la
mercancía a exportar es de
B/.280,800.00; mientras que el valor de
venta FOB es de B/.180,000.00,
observándose una diferencia de
B/.100,800.00 por debajo del costo de
fabricación. Lo mismo se observa en
 cada una de las 80 exportaciones que se
 reflejan en este cuadro, que al final
 arrojan un total de B/.3,025,707.00 por
 debajo del VALOR AGREGADO NACIONAL
 (VAN) y si consideramos los B/.1.66 que
 según la empresa Panahabanos le costaba
 producir un cigarro, entonces la
 diferencia sería aún mayor. También
 observamos que en la mayoría de los
 casos el valor de las resoluciones con
 las cuales se les emitiría CAT a las
 empresas, es inferior al monto de la
 diferencia entre el VAN y el FOB, por
 lo que tampoco puede manifestar la
 empresa que su ganancia la obtendría de
 los CAT. PREGUNTADO: Diga el testigo,
 de acuerdo con lo señalado por usted en
 la respuesta anterior, cómo afectaba
eso a las finanzas del Estado panameño.
 CONTESTO: Antes de contestarle, es
 importante manifestar que durante la
 realización del trabajo de auditoria,
 el Lcdo. Pedro Rojas y yo en una
 ocasión nos presentamos en las
 instalaciones de la empresa Panahabanos
 en Penonomé y fuimos atendidos por la
 Ing. Itzel Torres, quien se presentó
 como la Administradora de la empresa.
 En esa ocasión se le preguntó cuántos
 modelos de cigarros fabricaba la
 empresa y cuáles de esos modelos eran
 los que se exportaban, respondiendo la
 ingeniera que ellos solo elaboraban el
 cigarro Señorita de 3 ½ pulgadas y nos
 mostró otro cigarro de un tamaño un
 poco mayor, indicándonos que ese otro
 modelo solo se elaboraba para pedidos
 especiales. Sin embargo, según las

encargadas de empacar los cigarros para su exportación, la empresa elaboraba otros modelos de cigarros descritos en respuesta anterior. Para dar respuesta a su pregunta le puedo manifestar que la afectación a las finanzas del Estado panameño radicaba en que si era cierto lo manifestado por la ingeniera Torres de que solo se elaboraba un modelo de cigarro que media 3 ½ pulgadas, entonces la empresa Panahabanos estaba cobrando un VAN que no correspondía a ese modelo de cigarro, ya que en el mercado local un cigarro tamaño normal su valor o precio de venta oscila entre 1 y 2 balboas. Pero como la empresa fabricaba diversos modelos, según los testimonios de las empacadoras, la afectación radica en que la empresa Panahabanos declaró haber exportado un número de cigarros mayor a lo que en realidad se exportó, tal como se puede determinar haciendo el ejercicio de comparar las unidades de cigarros que cabían en cada caja según lo manifestado por las empacadoras, de acuerdo al modelo. La empresa declaró un número mayor de cigarros exportados con la finalidad de obtener CAT con valores mayores al que realmente le correspondía ya que hay que considerar que los CAT a la empresa Panahabanos se le otorgan por unidad exportada.

PREGUNTADO: 'La materia prima era captada por Panahabanos en Concepción, Sortová, en la provincia de Chiriquí y luego esas hojas de tabaco eran enviadas posteriormente a la provincia de Coclé', tal como consta en el informe de auditoría del MEF a la empresa Panahabanos Cigar Company, S.A. de 17 de mayo de 2001, visible de foja 1 a foja 10 del tomo No. 2 de pruebas aportadas por la parte actora. El párrafo citado está visible concretamente en el párrafo uno de la foja 4. Diga el testigo, si usted tenía conocimiento de esa información.

CONTESTO: Sí tenía conocimiento, ya que cuando el Lcdo. Pedro Rojas y mi persona nos reunimos con la ingeniera Torres en las instalaciones de Panahabanos se le preguntó sobre el lugar en donde la empresa adquiriría su materia prima y la ingeniera nos manifestó que la compraban en Sortová y que de ese lugar se transportaba hasta Coclé para la fabricación del cigarro que coincide con lo que indica el informe elaborado por el MEF.

PREGUNTADO: Diga el testigo, qué otras irregularidades, si las hay, se observó en el caso de la empresa Panahabanos. CONTESTO: Me llamó la atención el hecho de que cuando el auditor Pedro Rojas y yo visitamos nuevamente la empresa Panahabanos después de haber sido cautelada por la DRP, observamos que todos los archivos, equipos de computadora, registros, libros, no estaban en la empresa, incluso, las trabajadoras de la empresa Panahabanos nos manifestaron que los señores Chen sacaron todo con la finalidad de que no se encontrara nada, incluso la libreta en las que las personas encargadas de empacar los cigarros anotaban cuántos cigarros se habían empacado por día, les había sido solicitada por los dueños de la empresa Panahabanos y nunca se la devolvieron. Esto es lo que puedo indicar...”

En la declaración testimonial del licenciado **Pedro Rojas**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 6 de julio de 2004 a las 9:27 a.m., dijo:

“PREGUNTADO: Diga el testigo si es cierto que usted se presentó en las instalaciones de la empresa Panahabanos en Penonomé y si fue atendido por la Ing. Itzel Torres, quien se identificó como la administradora de la empresa. En caso afirmativo explique lo que recuerda de dicha visita. CONTESTO: Visitamos las instalaciones de la empresa Panahabanos ubicadas en Penonomé en compañía del Licdo. Oldemar Guerra, allí fuimos atendidos por la señora Itzel Torres quien nos manifestó era la administradora de la empresa. En parte de la conversación ella nos dijo que **la materia prima, es decir, la hoja de tabaco, era adquirido por ellos en la comunidad de Sortová, provincia de Chiriquí y de allí eran trasladadas a las instalaciones de Penonomé.** PREGUNTADO: Diga el declarante, si usted tuvo conocimiento de lo manifestado por las empacadoras de la empresa Panahabanos respecto de las cantidades de unidades que cabían en cada caja de cigarros y explique además si esa información guarda algún tipo de relación con los documentos de exportación o de embarque o algún otro de la empresa Panahabanos. CONTESTÓ: **En compañía del Licdo. Oldemar Guerra**

conversamos con las empacadoras de la empresa Panahabanos ubicada en Penonomé, quienes nos dieron un detalle de los tipos o modelos de puros que se fabricaban en la empresa, la forma como éstas se empacaban, el tipo de cajeta que se utilizaba para su empaque, que era un solo modelo y la cantidad de bultos o pacas que de cada modelo de cigarros cabían en dichas cajetas. Nos mencionaba por ejemplo los modelos Señorita de 3½ pulgadas y nos manifestaban que de éste modelo cabían en una caja 3675 unidades, el Señorita de 5 pulgadas cabían 2500 unidades por caja, del Robusto cabían 900 unidades por caja, del Churchill, Fuma 48 y Fuma 46 cabían 600 unidades por caja y del Fuma 44 cabían 650 unidades por caja. Al examinar la información que aparecían en la documentación de exportación que la empresa presentó al MICI, entiéndase facturas, guías de embarques, nos percatamos que la cantidad de cigarros o puros que la empresa señaló haber exportado no cabrían en las 3512 cajas que según las guías de embarque se habían utilizado para exportar 16,117,925 unidades de puro, se habrían necesitado mucho más cajas que las 3512 para exportar la citada cantidad de puros. PREGUNTADO: **Explique el declarante, cómo afectó eso a las finanzas del Estado Panameño.** CONTESTÓ: La empresa de acuerdo a lo expresado por las empacadoras no pudo haber exportado las 16,117,925 unidades de puros que según la documentación de exportación presentó al MICI. Tomemos como ejemplo los tipos de cigarros más pequeños (nos referimos al Señorita de 5 pulgadas y al Señorita de 3½ pulgadas) que son los que más unidades cabrían en las cajetas. De acuerdo a las guías de embarque se utilizaron 3512 cajas, si de acuerdo a lo expresado por las empacadoras, en cada caja cabrían 3512 puros al multiplicar las cajas por las unidades que le caben de este modelo hubiese dado como resultado 8,780,000 unidades de puros y no las 16,117,925 unidades que declaró exportar. Si tomamos como otro ejemplo el Señorita de 3½" que era el que más unidades le cabrían en una caja, de acuerdo a lo expresado por las empacadoras que era de 3675 unidades, al hacer la multiplicación de las cajas por las unidades que le cabrían de este modelo, lo exportado sería 12,906,600 y

no los 16,117,925. Si comparamos en el caso del Señorita de 5" que la empresa manifiesta haber exportado 16,117,925 unidades y le restamos lo que realmente le cabrían en esa caja de acuerdo a lo declarado por las empacadoras, cuyo resultado es 8,780,000 unidades, nos da una diferencia de 7,337,925 unidades declarados de más y si comparamos los 16,117,925 en el ejemplo del Señorita 3½" contra las 12,906,600 unidades de puros que realmente cabrían en las 3512 cajas, nos daría una diferencia declarada de más de 3,211,325 unidades de puros. La señora Itzel Torres nos manifestó que para el año 2000 solamente se fabricaba el puro Señorita de 3½" y para ese año según las guías de embarque y facturas se exportaron 2,520,000 unidades de puros en 540 cajas. Si multiplicamos las 540 cajas utilizadas para la exportación por las 3675 unidades que las empacadoras manifestaron que del Señorita de 3½" pulgadas cabrían en cada caja, nos daría un total de 1,984,500 unidades. Al comparar las 2,520,000 unidades de puro que la empresa declaró exportar contra las 1,984,500 unidades que de este modelo realmente cabrían en las cajas, nos da que la empresa declaró exportar de más 535,500 unidades de puros. Es decir, que la empresa estaba declarando exportar más de lo que realmente cabrían en las cajas, dándose de esta manera una afectación para el Estado, puesto que el VAN se le estaba reconociendo era por unidades exportadas..."

Según la documentación aportada por la empresa, el valor FOB de las exportaciones de cigarros realizadas desde 1998 hasta el 15 de abril de 2001 alcanzó la suma de B/.40,388,894.85, correspondiente a la exportación de 29,862,437 unidades de cigarros.

De acuerdo con lo indicado en el informe de auditoría número 06-06-16-2001-DGA-DEAE de 25 de agosto de 2001, visible de foja 1 a 24 del tomo 1 del expediente administrativo de la DRP el monto real de las Resoluciones debía ser de B/.1,738,391.55 en vez de los B/.8,038,207.14.

Lo anterior representa una diferencia entre ambos cálculos por el orden de B/.6,299,815.59 en exceso.

El monto de las 105 Resoluciones pendientes de emisión de CAT asciende a B/.5,491,266.54; sin embargo, de acuerdo a esa auditoría, el monto real de las mismas sería de B/.1,241,260.49, dándose una diferencia de B/.4,250.006.05.

Al comparar el "Valor Agregado Nacional (VAN)" con el valor FOB, observamos que en 80 de las 82 exportaciones (97.6%) de la empresa Panahabanos Cigar, S.A., **el valor FOB es inferior al VAN**; es decir, que el precio de venta está por debajo del costo de producción presentado por la empresa exportadora a la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones. Es muy difícil que una empresa realice ventas por debajo de sus costos de producción, **por lo que ello constituye una prueba que la información suministrada a la Comisión Técnica no refleja la realidad de las exportaciones de esas empresas.**

El valor agregado de las 82 exportaciones de PANAHABANOS CIGAR COMPANY, S.A. fue de B/.25,143,963.00, de las cuales 80 tuvieron "Valor Agregado Nacional" de B/.24,839,880.00, con valor de venta FOB de B/.21,814,173.00, produciéndose una diferencia de B/.3,025,707.00.

6. Los datos estadísticos de la Contraloría General de la República señalan que durante el período agrícola 2000-2001 se sembraron 40 hectáreas aproximadamente de tabaco, de las cuales se cosecharon 38,510 kilogramos de ese rubro reflejándose una cosecha estimada de 115,530 kilogramos para el período 1998-2000, de las cuales se vendieron 76,748 kilogramos. Las importaciones de hojas de tabaco para ese

mismo período totalizaron 64,287 kilogramos, para un total de materia prima utilizable de 141,035 kilogramos.

En el informe de auditoría número 06-06-16-2001-DGA-DEAE de 25 de agosto de 2001, visible de foja 1 a 24 del tomo 1 del expediente administrativo de la DRP, en el período analizado se exportaron 490,659 kilogramos de tabaco sin desvenar y 153,550 kilogramos de cigarros puros, para un total exportado de 644,209.

Al compararse la cosecha comprada, más las importaciones de tabaco por 141,035 kilogramos con las exportaciones efectuadas por 644,209 kilogramos, se refleja una diferencia negativa por el orden de 503,174 kilogramos; es decir, que se exportó más de lo que se tenía como materia prima utilizable.

Cabe resaltar lo indicado por Oldemar Guerra el 1° de julio de 2004 ante la Sala Tercera:

"En cuanto al cuadro que aparece visible a foja 214 y 215 del tomo 1 del expediente administrativo de la DRP, toda la información que aparece en ese cuadro, excepto el contenido de la columna relación VAN/FOB, fue tomada de la documentación presentada por la empresa Panahabanos ante el MICI para el trámite de las resoluciones con las cuales se le otorgarían los CAT que solicitaba. Por lo tanto, la sustentación de ese cuadro es la misma documentación que presentó la empresa ante el Ministerio de Comercio e Industrias y en el mismo no se consideró lo manifestado por la Ing. Torres... CONTESTO: El cuadro visible a fojas 214 y 215 se confeccionó exclusivamente con la documentación que presentó la empresa Panahabanos ante el MICI. Dichos documentos no describen los modelos que supuestamente se exportaron, por lo tanto dicho cuadro no se refiere a modelos sino a unidades y el mismo es una comparación de el valor agregado de la mercancía que supuestamente se exportó con el valor en que se vendió. Quiero manifestar que este cuadro no es una proyección, sino que es un cuadro comparativo en base a

cifras y datos tomados de los documentos que presentó Panahabanos al MICI. Lo relacionado con los modelos que la empresa fabricaba y cuántas unidades cabían en cada caja que se exportaba, fue en base a los testimonios brindados por las personas encargadas de empacar los cigarros en las cajas que supuestamente se exportaban y es otro análisis en el que de igual forma se observa las diferencias que existen entre lo declarado como exportado y lo que cabía en cada caja según los testimonios ya mencionados. REPREGUNTADO: Entonces es en base a ese cuadro comparativo que usted acaba de mencionar (foja 214-215) que usted arriba en su informe a la conclusión del monto de B/.3,025,707.00, que le sirve a la DRP para cautelar a la empresa por el monto que aparece en la resolución motivo de la demanda. CONTESTO: El cuadro al que usted se refiere es solo uno de los elementos en los que se demuestra la irregularidad."

En cuanto a los cigarros que se enviaron a la PTJ, los auditores de Contraloría señalaron que correspondían las últimas cinco muestras (11-15) a la empresa Pan American Cigar, S.A., una que se compró en un establecimiento de la localidad (ver declaración de Ernesto Villalaz Becerra del 24 de junio de 2004 ante la Sala).

En esa investigación se vinculó a la empresa Panahabanos Cigar Company, S.A., porque el Valor Agregado Nacional (VAN) considerando los costos y las unidades de cigarros que se obtendrían de acuerdo al estudio de VAN presentado por ellas, las cuales correspondían a cigarros grandes; sin embargo, de acuerdo a la documentación de las exportaciones, las unidades de cigarros que declararon exportar corresponden a cigarros pequeños, cuyo costo es muy inferior al del estudio; obteniendo así mayores beneficios, toda vez que el monto de los Certificados de Abono Tributario (CAT) guarda relación directa con la cantidad de cigarros exportados,

perjudicándose de esa manera al Estado, al tener que efectuar emisiones de CAT por montos superiores, que posteriormente serán aplicados por las empresas en el pago de impuestos.

Es necesario agregar que **los auditores de la Contraloría General de la República se basaron en la información estadística de la Dirección Nacional de Estadística y Censo**, visible a fojas 112 y siguientes del Tomo 1 del expediente administrativo de la DRP. Si bien el Memorando 2148 suscrito por Luis Enrique Quezada y remitido a Eloy Núñez señala que la última información estadística sobre la producción agrícola de tabaco corresponde al año 1994/95, adjunto se remitieron los cuadros que señalan las estadísticas del año 2001.

Otro aspecto importante es la estadística suministrada por la Asociación de Productores al MIDA. Al respecto, el licenciado **Oldemar Guerra**, en su declaración testimonial del día 23 de junio de 2004, a las 9:15 a.m., indicó:

"PREGUNTADO: Le pregunto al testigo, si usted fue al interior del país a verificar en campo con los productores y conversó y consiguió las pruebas con los productores que recibieron los cheques que pagaba Panahabanos Cigar Company a los que le vendían tabacos. CONTESTÓ: Cuando se inició el trabajo, el Ministro del MIDA nos envió un documento o nota donde indicaba que en el área de Sortová, localizado en el distrito de Concepción en la Provincia de Chiriquí, en la que indicaba que había una cantidad determinada de hectáreas cultivadas de tabaco. **Los auditores Pedro Rojas, Luis Villalaz y mi persona en compañía de auditores del MEF nos dirigimos a las instalaciones del MIDA en Concepción para preguntar sobre cómo fue que se elaboró un censo sobre productores y áreas cultivadas de tabaco en el sector de Sortová. El encargado de la oficina nos indicó que el referido censo le fue entregado por la Asociación de Productores de Tabaco y que eso no había sido elaborado por**

el MIDA, razón por la cual le solicitamos a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría que nos suministrara los datos correspondientes a la producción de tabacos y es lo que consta en el expediente... CONTESTÓ: En el informe se indica que en el período 2000-2001 se sembraron 40 hectáreas de tabaco en el área de Sortová porque adjunto al Memorandum que usted se refiere, se nos envió el cuadro que aparece en la foja 216 del expediente administrativo 1 de la DRP (Principal), en donde las dos columnas finales del referido cuadro indica hectáreas cosechadas y vendidas cuyos totales son 40.43 y 26.68 hectáreas respectivamente. Lo que se anotó en el informe es íntegro de lo que nos proporcionó la Dirección de Estadística y Censo."

En la declaración testimonial del licenciado **Pedro Rojas**, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el día 6 de julio de 2004 a las 9:27 a.m., puntualizó:

"PREGUNTADO: Diga el testigo, si es cierto que usted participó junto con el licenciado Oldemar Guerra y auditores del MEF en alguna reunión en las instalaciones del MIDA en Concepción, provincia de Chiriquí; en caso afirmativo, diga el testigo, si tuvo conocimiento cómo fue que se elaboró el censo sobre el tabaco y si recuerda algún funcionario de dicha Institución que les haya indicado tal información. CONTESTO: Al inicio de la auditoría se recibió una información de parte del MIDA sobre unas hectáreas de tabaco que se habían producido en Sortová, provincia de Chiriquí. **Nos acercamos las personas señaladas en su pregunta, el licenciado Oldemar Guerra y auditores del Ministerio de Economía y Finanzas a las oficinas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicadas en Concepción, provincia de Chiriquí y conversamos con el encargado de estas oficinas para requerir información sobre cómo se había obtenido la información que se nos había suministrado. Este señor nos manifestó que dicha información les había sido proporcionada por una asociación de productores de tabaco, cuyo dirigente era el dueño de una de las empresas que se menciona en nuestra auditoría, nos**

manifestó que ellos no habían levantado esta información y nos mostró una copia del censo que le había suministrado la Asociación de Productores de Tabaco."

Los testimonios de los auditores de Contraloría reflejan de manera clara que no era posible emitir las 229 resoluciones que otorgaron los "Certificados de Abono Tributario (CAT)" por la suma total de B/.9,912,223.30, cuyo "Valor Agregado Nacional (VAN)" ascendió a la suma de B/.52,716,894.60, si la empresa Panahabanos no tenía un sistema de contabilidad de costos adecuado en el cual se pudiera determinar la producción diaria de cigarros puros, y con ello el "Valor Agregado Nacional (VAN)" y habiendo una marcada diferencia entre lo exportado y la cantidad de cigarros que realmente cabían en cada caja.

Esa es la razón por la cual los reconocimientos de firma y contenido efectuados por la señora Casimira P. de Henríquez, Julio Chen Márquez y Eladio Guardia Quirós, así como el Informe Pericial suscrito y reconocido por Blas Barría, Orlando Filós y Rogelio Forero, son **improcedentes, porque la lesión patrimonial en perjuicio del Estado por la suma de B/.2,049,809.55, a razón de 229 resoluciones emitidas por el Ministerio de Comercio e Industrias que otorgaron los "Certificados de Abonos Tributarios (CAT)" por la suma total de B/.9,912,223.30, cuyo "Valor Agregado Nacional (VAN)" ascendió a la suma de B/.52,716,894.60, es evidente,** lo cual descarta cualquier reconocimiento económico a la empresa demandante como consecuencia de la cautelación efectuada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, previa la orden impartida por el actual Contralor General de la República, licenciado Alvin

Weeden Gamboa, para la emisión del Informe Preliminar de Auditoría.

Vale acotar que las proyecciones del Informe Pericial se extienden hasta el mes de septiembre de 2001, con el fin que se le reconozca a Panahabanos Cigar Company, S.A., la compra de materia prima, producción de tabaco, costo de unidades tabaco, compra de hojas de tabaco, proyección, lucro cesante, etc., cuando la resolución que ordena la cautelación y consecuente puesta fuera del comercio y a disposición de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República de una serie de bienes de la empresa Panahabanos Cigar Company **está fechada 31 de agosto de 2001.**

Otro detalle importante es que la empresa pretende que se le indemnice por la mano de obra, incluyendo entre los costos que reclama **el pago de las planillas**, cuando es un hecho cierto que el Ministerio de Trabajo condenó a la empresa Panahabanos Cigar Company, S.A., al pago de los salarios de los trabajadores, como consecuencia de la relación obrero patronal y que dicho pago ya se efectuó. (Cfr. declaraciones de los tres peritos de la parte actora de los días 24 y 25 de junio de 2004 rendidas ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Por lo expuesto, esta Procuraduría reitera su solicitud a los Honorables Magistrados para que se desestimen las pretensiones de la sociedad demandante y, en su lugar, se declare la legalidad de la Resolución DRP-270-2001 de 31 de agosto de 2001 expedida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y sus actos confirmatorios.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General